



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 002-2018-MTC/16

Lima, 09 ENE. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-302111-2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, presentada por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "**EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F**", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 026-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de una área urbana o expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;



Handwritten mark resembling a stylized '2' or a signature flourish.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 002-2018-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 1324-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 28 de setiembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F"; el cual consistirá en la instalación de una (01) Torre Autosoportada de 42 metros, ubicada en la Av. San Rafael, Mza. A, lote 7, Urb. San Antonio del Pilar, Distrito y Provincia de Casma, Región Ancash, quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto – Coordenadas DATUM WGS 84

Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
797542.78	8951859.87	Autosoportada	Casma	Ancash

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 001-2018-MTC/16.NYC, de fecha 03 de enero de 2018, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto “**EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F**”, ubicada en la Av. San Rafael, Mza. A, lote 7, Urb. San Antonio del Pilar, Distrito y Provincia de Casma, Región Ancash; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.


ARTÍCULO 3°.- La empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



INFORME LEGAL N° 001-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.

REF : a) Carta S/N con H/R N° E-302111-2017
b) Informe Técnico N° 1324-2017-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 03 de enero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante documento de la referencia a), la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., remite la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F", para su evaluación y clasificación correspondiente.
- Mediante Informe Técnico N° 1324-2017-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 28 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F"; el cual consistirá en la instalación de una (01) Torre Autosoportada de 42 metros, ubicada en la Av. San Rafael, Mza. A, lote 7, Urb. San Antonio del Pilar, Distrito y Provincia de Casma, Región Ancash, quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto – Coordenadas DATUM WGS 84

Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
797542.78	8951859.87	Autosoportada	Casma	Ancash

Fuente: Evaluación Preliminar - EVAP

- Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre recursos hídricos; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;





II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley
- 2.5 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que señala en el Artículo 3° que los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación,





mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento.

- 2.8 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 024-2014-MTC, se aprueba la Norma que Regula la Inscripción de Proveedores de Infraestructura Pasiva para Servicios Públicos Móviles, siendo que en dicha norma se ha dispuesto que todo Proveedor de Infraestructura Pasiva debe estar inscrito en el referido registro; que de los documentos remitidos se aprecia que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.**, se encuentra inscrita en dicho registro, bajo el N° 026-IP, administrado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- 2.9 A través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de una área urbana o expansión urbana
- 2.10 En cuanto, a la función e certificación ambiental ejercida por la DGASA, se tiene que mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.11 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;
- 2.12 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**



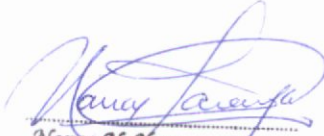
por parte de esta Dirección General, concluimos que resulta procedente OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutive de la Resolución se señale lo siguiente:

- **DISPONER** que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L.**, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- **DISPONER** que la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L.**, se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas del proyecto correspondiente.
- Que, la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L.**, se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC, el Reporte de Infraestructura Construida (Estaciones de Radiocomunicación, Torres, Mástiles y Postes), de manera trimestral. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, entre otros.
- Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS PERUS.R.L.**, y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Q



Atentamente,


Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1324-2017-MTC/16.01.EABU.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.

REFERENCIA : Carta S/N con HR N° E-302111-2017 de fecha 17.11.17

FECHA : Lima, 27 de Diciembre del 2017



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Con fecha 03.11.17, la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F" en el marco de la R.M N° 186-2015-MINAM.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2. Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA
- 2.3. Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4. Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5. Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6. Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.



III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El mencionado proyecto consistirá principalmente en la **instalación de una (01) Torre Autosoportada de 42 metros**. Dicha infraestructura se ubicará en la av. San Rafael, Mz A Lote 7 Urb. San Antonio del Pilar, distrito y provincia de Casma, región Ancash. Las coordenadas de ubicación de la infraestructura en el sistema UTM WGS 84 se muestran a continuación:

Cuadro N°1. Ubicación - Coordenadas DATUM WGS 84

Este	Norte	Tipo	Distrito	Región
797542.78	8951859.87	Autosoportada	Casma	Ancash

Fuente: Evaluación Preliminar del Proyecto "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

En la EVAP el administrado declara que el mencionado proyecto **no se superpone sobre zonas de amortiguamiento** de áreas naturales protegidas (ANP), por lo que no amerita una opinión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

Los recursos hídricos de la zona **no se verán afectadas por la infraestructura**, debido a que no habrá alteración sobre los volúmenes de agua ni la calidad de esta. Asimismo, la habilitación de la Infraestructura de Telecomunicaciones no producirá alteraciones de la morfología de la zona.

- Demanda de agua para las actividades:

Para las actividades de instalación, el administrado manifiesta que se hará uso de la red local, por lo que **no será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA)**.

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos identificados en el proyecto son: la generación de ruido ambiental y residuos sólidos. Estos impactos no son permanentes en el tiempo.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una EPS-RS debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de ser el caso.



3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto son los talleres informativos dirigidos a las autoridades locales, autoridades comunales, representantes de instituciones educativas, representantes de instituciones de salud y comerciantes de la zona de influencia directa e indirecta. Dentro de los temas a tratar se contempla informar sobre la descripción del proyecto, sus beneficios, los impactos ambientales del proyecto y sus mecanismos de mitigación. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, se ejecutará en la fase de instalación, a fin de evitar conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, se contemplan las siguientes medidas de prevención que se muestran en el Cuadro N° 2 del presente informe técnico.

3.7. NORMA AMBIENTAL

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se ejecutarán actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L., tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

¹ Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.




IV. CONCLUSIONES

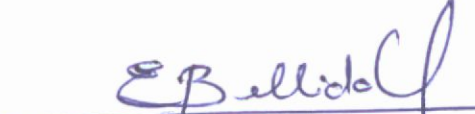
- 4.1. El proyecto denominado "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F", presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se considera asignar la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la **etapa de instalación**. La etapa de operación estará a cargo de la (s) Operadora (s) que alquile (n) y/o adquiera (n) la infraestructura.
- 4.3. La empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L se compromete a remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Dicho reporte incluirá el detalle y características de la infraestructura de telecomunicaciones, tales como nombre de la(s) empresa(s) operadora(s) a las que se arrendará dicha infraestructura, fecha de puesta en servicio, coordenadas UTM, planos de ubicación, características técnicas, entre otros.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Cuadro N° 02. Estrategias de Manejo Socio Ambiental.

Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación
Planificación	<p>Transporte de material</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de fauna - Contaminación de suelos por BRS - Aumento de material particulado e incremento del nivel de ruido - Emisión de gases - Afectación salud del trabajador y población 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas, dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. - Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo. <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se capacitará al trabajador en temas de seguridad - Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador - Se distribuirá material informativo (resúmenes del proyecto) como mecanismo de participación, los cuales serán entregados luego de la aprobación del ICA y previo a la etapa de construcción. - Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores (EPPs) de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. - Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental). 	<p>Para el impacto a la calidad del aire (polvo, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo. - Para minimizar la dispersión de material particulado se cubrirá el material resultante de la excavación. - Se evitarán mediante el cubrimiento y/o protección de las mismas - Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental) - Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. - Antes de contratar un vehículo para el traslado de material esta será sujeta a inspección para su correcto funcionamiento, dicho vehículo debe garantizar sus emisiones, con contenidos dentro de los límites permisibles. <p>Para la alteración de las características del suelo y modificación del relieve</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se delimitará las áreas de trabajo y las actividades se realizarán dentro de los límites del área alquilada 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso se encontrará alguna especie en alguna de las categorías del CITE, y evitar la pérdida de estas especies durante las actividades de retro de la cobertura vegetal se verificará que no haya presencia de estas especies en la zona del proyecto y si existiesen se procederá a realizar el traslado de estas para evitar que sean afectadas. <p>Para el impacto al suelo (por contaminación de residuos sólidos)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aplicará e implementará del Plan de Manejo de Residuos - Los residuos a generarse serán almacenados en sus respectivos dispositivos de acuerdo al código de colores que le corresponden según el plan de manejo de residuos sólidos. - Los residuos serán recogidos, transportados y dispuestos por una EPS-BS debidamente registrada en la DIGESA.
	<p>Obras Provisionales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trazo y replanteo - Limpieza del terreno - Corte y relleno - Excavación 	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación de la flora - Contaminación del suelo del suelo por BRS - Aumento de material particulado e incremento del nivel de ruido - Alteración de las características iniciales, suelo compactado, modificación del relieve - Alteración del paisaje - Afectación a la salud del trabajador 	<p>Para el impacto a la calidad del aire (polvo, ruido, gases)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibir al personal todo tipo de incineración de los residuos sólidos dentro o fuera de las áreas de trabajo - Prohibir la acumulación de residuos sólidos en lugares no autorizados para su disposición, que puedan generar malos olores 	

Etapa	Actividades	Impactos	Medidas de Prevención	Medidas de Mitigación
Operación	Funcionamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Ahuyentamiento de fauna y afectación tránsito y riesgo de colisión de aves - Agostamiento del recurso (energía) - Alteración del paisaje - Emisión de radiaciones no ionizantes 	<p>Para el impacto a la flora y fauna (Ahuyentamiento)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas; dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna y afectación de la vegetación, se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará las obras. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo <p>Para el impacto a la calidad del aire (ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular. TORRES UNIDAS DEL PERÚ S.R.L. solicitará a la(s) empresa(s) operadora(s) el compromiso de cumplimiento de las normas establecidas tales como el D.S. N° 038-2003-MTC. Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y la RM N° 120-2005-MTC-03 Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público (RM), además de la calibración de la potencia de emisión (procedimiento mecánico y técnico de los operadores). <p>Para la afectación a la salud del trabajador</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno) Se ejecutarán los monitores de radiaciones no ionizantes Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento. Se desarrollarán capacitaciones a la población a fin de informar en forma constante los riesgos de las radiaciones no ionizantes. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna (colisión de aves)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instalarán señalizaciones con luces parpadeantes <p>Para el impacto por modificación del paisaje</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de minimizar el impacto paisajístico las instalaciones o la pared mantendrán un color cromático de acuerdo al color predominante en la zona. La torre no se mimetizará debido a que se encuentra en una zona industrial (DS 003-2015-MTC) <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y radiaciones)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental tanto en horario diurno como nocturno y radiaciones no ionizantes) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular
Cierre	Desmontaje	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento nivel de ruido - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación a la salud del trabajador - Contaminación de suelo por RRSS 	<p>Para el impacto a la fauna (Ahuyentamiento)</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de reducir a un mínimo el ahuyentamiento de la fauna se establecerá que los trabajos a realizarse estará limitada solo al área donde se ejecutará los trabajos. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo <p>Para la afectación a la salud del trabajador y de la población</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental y RNI) Se dotará de implementos de seguridad a los trabajadores de la empresa a fin de que sean utilizados durante las actividades del proyecto. Se capacitará al trabajador en temas de seguridad Se elaborará e implementará un código de conducta para el trabajador Se realizará firma y entrega de acta de conformidad de terreno alquilado. 	<p>Para el impacto a la flora y fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Se elaborará un código de conducta, el mismo que será entregado a cada trabajador nuevo de la empresa y contratistas; dicho Código contará con las consideraciones a tener en cuenta (comportamiento frente a la flora y fauna) para mitigar los impactos a la flora y fauna. Entre ellas se indicará que está prohibido a los trabajadores llevar a cabo actividades ilícitas de captura de especies de fauna en el área de influencia del proyecto. Se capacitará e informará al personal que estará prohibido molestar a la fauna que se encuentre en el área de trabajo <p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido, radiación, RRSS)</p> <ul style="list-style-type: none"> Para minimizar la dispersión del material particulado se realizará el humedecimiento de tierras de las vías y áreas de trabajo Se ejecutarán los monitores de calidad de aire (ruido ambiental) Se aplicarán los instructivos elaborados por la empresa, para control de ruido y para Control de estaciones base celular.
	Demolición	<ul style="list-style-type: none"> - Aumento de material particulado - Incremento nivel de ruido - Ahuyentamiento de la fauna - Afectación a la salud del trabajador 		
	Retiro de residuos	<ul style="list-style-type: none"> - Incremento de nivel de ruido - Aumento de material particulado - Afectación a la salud del trabajador 		
	Limpieza	<ul style="list-style-type: none"> - Agostamiento del recurso (agua) - Contaminación de suelo por RRSS - Aumento de material particulado - Incremento nivel de ruido - Afectación a la salud del trabajador 		
	Restauración	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación a la salud del trabajador 		<p>Para el impacto a la calidad del aire (por ruido y material particulado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Los trabajos se realizarán dentro de la zona delimitada (área arrendada)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "EBC 0103872_AN_CASMA_OVALO_F"

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquizo
Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El proyecto es presentado por la empresa ANDEAN TOWER PARTNERS PERU S.R.L.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Diciembre de 2017.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows include factors a-f regarding industrial waste, effluents, noise, and pathogens, with a subtotal of 06 and a total of 06.

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

- Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Row a: La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración. Value: 1.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
 Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

B

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO

B



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL	10		



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL		09	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TOTAL	06
<p>Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.</p> <p>Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.</p> <p>Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.</p> <p>Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente: Si el valor total es > o igual a 14: ALTO Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO Si el valor total es < 10: BAJO</p> <p>Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.</p>	

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL	03		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotaes colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

+

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

B



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d) <input type="checkbox"/>	EIA-semi detallado (EIA-sd) <input type="checkbox"/>	Declaración de Impacto ambiental (DIA) <input checked="" type="checkbox"/>
---	--	--	--

Lima, Diciembre 2017